



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 A CORUÑA

AUTO: 00113/2020

-

Equipo/usuario: ■
Modelo: N65840
PLAZA DE GALICIA, S/N 15071 A CORUÑA
Correo electrónico:

N.I.G: 15030 33 3 2020 0001258

Procedimiento: DF DERECHOS FUNDAMENTALES 0007410 /2020 /

Sobre: DERECHOS FUNDAMENTALES

De D./ña. CONSELLERIA DE SANIDADE

ABOGADO LETRADO DE LA COMUNIDAD

PROCURADOR D./D^a.

Contra D./D^a.

ABOGADO

PROCURADOR D./D^a.

A U T O

ILMOS SEÑORES.

Francisco Javier Cambón García, presidente
Juan Bautista Quintas Rodríguez
Juan Carlos Fernández López

En A Coruña, a 16 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15.10.20 tiene entrada en esta sala la solicitud que formula la letrada de la Xunta de Galicia, en orden a que sean ratificadas las medidas restrictivas de derechos fundamentales contenidas en el punto segundo de la Orden del conselleiro de Sanidade de 14 de octubre de 2020, por la que se establece una medida de prevención específica como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia; a esa solicitud acompaña un informe técnico que sustenta la orden objeto de ratificación, así como copia de la resolución de la Secretaría de Estado de Sanidad de ese mismo ministerio de 30 de septiembre de 2020, que da publicidad a un acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sobre las actuaciones coordinadas en la materia.

SEGUNDO.- Se ha ofrecido el preceptivo informe al representante del Ministerio Fiscal, que lo ha cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La competencia para ratificar este tipo de medidas correspondía a los juzgados de este orden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID en el ámbito de la Administración de Justicia, ha dado una nueva redacción a ese precepto y ha añadido un nuevo apartado 8 al artículo 10.1 de esa ley procesal, para que sea este órgano colegiado el competente para ratificarla cuando la medida se dirija a sujetos indeterminados.

No explica la exposición de motivos de ese texto legal la razón de la modificación de la competencia para ratificar las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales, pero sí hace una referencia a la previsión de crear unidades judiciales para el conocimiento de asuntos derivados del COVID-19, a lo que se refiere su artículo 19. Sea como fuere, su disposición final segunda modifica la competencia que hasta el 19.09.20 tenían los juzgados de este orden para ratificar ese tipo de medidas restrictivas, para mantenerla en su favor cuando “estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada” (artículo 8.6 de la LRJCA), mientras que la ratificación le corresponde a la sala de este orden del tribunal superior de justicia “cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente” (artículo 10.8 de esa misma ley). Es ahora común a esos incidentes oír al ministerio fiscal y su resolución, con carácter preferente, en un plazo máximo de tres días naturales (artículo 122 quater de esta ley).

Lo que no cambia es el signo de la intervención judicial, que se tiene que limitar a ratificar o no las medidas excepcionales de índole sanitaria que restrinjan o limiten derechos fundamentales, que es lo que sucede con la previsión contenida en el punto segundo de la Orden del conselleiro de Sanidade de 14 de octubre de 2020, por la que se establece una medida de prevención específica como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tal medida comporta restricciones a las agrupaciones de personas a fin de proteger su salud ante la existencia de un riesgo de carácter transmisible, con eficacia a partir del día siguiente de su publicación y por un período no superior a siete días naturales, durante los cuales se realizaría un seguimiento y evaluación continua. Y para amparar la letrada autonómica su pretensión de ratificación, invoca las normas legales sanitarias que dan



cobertura a las medidas, adoptadas por la autoridad sanitaria autonómica y precedida del informe que avala su procedencia, lo que esta sala comparte. Así, en cuanto a las cuestiones de tipo formal, porque en desarrollo del mandato que a todos los poderes públicos impone el artículo 43 de la Constitución española, se han aprobado varias disposiciones que amparan este tipo de medidas preventivas; así, los artículos 1 a 3 de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, los artículos 24 y 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, 27.2 y 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, y 34 y 38 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, amparan la adopción de medidas preventivas, que en el caso de aquella pandemia, se complementan por el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, acuerdo que se cita en el preámbulo de la orden de 14 de octubre y que faculta en su punto sexto al conselleiro de Sanidade a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las medidas ahí acordadas (en igual sentido el artículo 33 de la última ley citada. Son esas las normas legales que dan cobertura a la intervención del departamento sanitario competente y no el acuerdo de 30 de septiembre de 2020 del órgano colegiado coordinador que se ha publicado por resolución ministerial de igual fecha, de la que no da cuenta la orden cuya ratificación se pretende.

Y en cuanto a las cuestiones sustantivas o materiales, como se ha indicado, acompaña la defensora autonómica un denso informe de la subdirectora xeral de Información de Saúde e Epidemioloxía de 14.10.20, que dan cuenta de la incidencia que en la Comunidad Autónoma de Galicia tiene la pandemia, con gráficos sobre las pruebas realizadas, porcentajes de positivos y casos acumulados, tanto globales como por grupos de edad, para finalizar proponiendo que se adopten las restricciones a las agrupaciones de personas a fin de proteger su salud ante la existencia de un riesgo de carácter transmisible, por el período ya señalado.

Así pues, se deben ratificar las medidas acordadas, por ser apropiadas y justificadas desde el punto de vista normativo y técnico.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACORDAMOS, acoger la pretensión que formula la letrada de la Xunta de Galicia y ratificar las medidas restrictivas de derechos fundamentales contenidas en el punto segundo de la Orden del conselleiro de Sanidade de

14 de octubre de 2020, por la que se establece una medida de prevención específica como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Este auto no es firme, por lo que contra él se puede interponer recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.